



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Privación de Patria Potestad
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00077-00
Demandante	María de Los Ángeles Marín Martínez
Demandado	Juan Carlos González Valencia

1. Se INCORPORA al expediente la contestación a la demanda efectuada por el Curador Ad Litem del demandado, misma que por no contener excepciones de mérito ni de fondo, no hay lugar a correrle traslado.

2. Por ser el momento procesal, se procederá a convocar a las partes y sus apoderados para la audiencia de que trata el artículo el Art. 372-373 del código general del proceso misma que se realizará en forma VIRTUAL el:

✓ **15 DE SEPTIEMBRE 2021, HORA 8:30 DE LA MAÑANA.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2º numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Entérese al señor Defensor de Familia, a la delegada del Ministerio Público, y a las partes sobre la fecha para efectos de que ACTUALICEN tanto SUS CORREOS ELECTRÓNICOS como los de SUS REPRESENTADOS, y los testigos para llevar a cabo la audiencia virtual a través de la plataforma **TEAMS**, o la que se envíe la invitación virtual, con mínimo de 5 días de anticipación a la realización de la audiencia.

Para todos los efectos el correo electrónico de la oficina es j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Deberán las partes y sus apoderados comunicarse con el despacho al citado correo antes de la audiencia para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

A.- DOCUMENTAL:

- Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda (artículo 173 Código General del Proceso).

B. TESTIMONIAL: Se llama a declarar a las siguientes testigos. CARLOS EMILIO MARÍN RENDÓN y CLEMENTINA MARTÍNEZ BURITICÁ como familia materna de la menor de edad.

Se aclara que el Despacho podrá en la audiencia limitar o desestimar esta prueba atendiendo a los principios de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba.

PARTE DEMANDADA:

Sin pruebas.

OFICIOSA

A. INTERROGATORIO DE PARTE: La demandante y el demandado (en caso de comparecencia) absolverán interrogatorio que les formulará el Despacho.

B. ENTREVISTA: La menor de edad será entrevistada por la profesional en trabajo social adscrita al Juzgado el día:

✓ **24 DE AGOSTO DE 2021, HORA: 02:30 PM**

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91eae324a6bd7e84d38abf44f6b6eb3fd5b5c2faed11486a943b32e9a9573d16**
Documento generado en 17/08/2021 04:11:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**